

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



SYOMARA LINETT GARCÍA MONTERROSO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE
LAS ASAMBLEAS DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SYOMARA LINETT GARCIA MONTERROSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Br.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Vocal:	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario:	Licda.	Olga Aracely López Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Licda.	Olga Aracely López Hernández
Secretario:	Lic.	Marvin Hernández Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).”



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



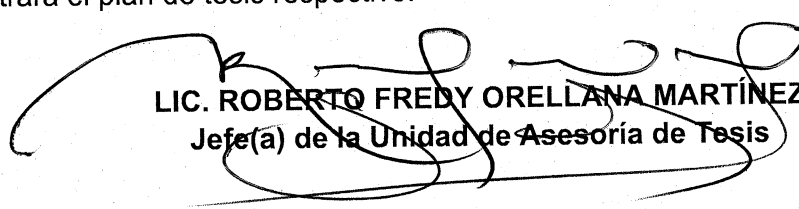
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
11 de agosto de 2017.

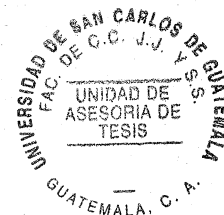
Atentamente pase al (a) Profesional, JUANA MARÍA ESPAÑA PINETTA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SYOMARA LINETT GARCÍA MONTERROSO, con carné 8512982,
intitulado DESARROLLAR UN PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LAS REUNIONES DE LOS CONSEJOS
EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS CON EL OBJETO DE QUE CUMPLAN LOS FINES PARA LOS
CUALES FUERON CREADOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

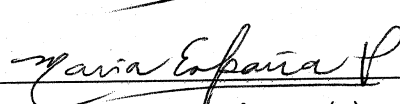
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 8 / 9 / 2017.

f) 

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Juana María España Pinetta

ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

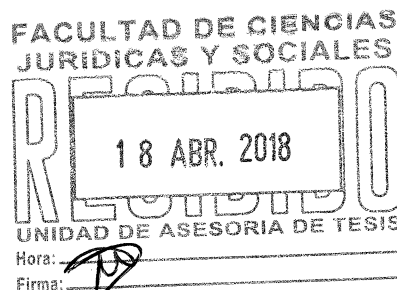
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Guatemala, 28 de marzo de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Le informo que procedí a la asesoría de la tesis de la bachiller Syomara Linett García Monterroso, que se intitulaba: **“DESARROLLAR UN PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LAS REUNIONES DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS CON EL OBJETO DE QUE CUMPLAN LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON CREADOS”**, pero a partir del análisis del contenido y forma fue conveniente el cambio de título quedando el mismo de la manera siguiente: **“FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS EN GUATEMALA”**, a partir de lo cual considero que el informe final es un adecuado trabajo científico, lo cual fundamento a partir de los siguientes aspectos:

- a) La investigación se realizó tomando en cuenta los criterios fundamentales del método científico y la técnica jurídica que sirvieron para exponer los elementos que determinan la importancia de la regulación de las reuniones de los consejos escolares para mejorar su función.
- b) Además, la sustentante llevó a cabo una adecuada aplicación de los métodos de investigación, comenzando con el analítico, el cual dio a conocer la importancia de la figura de los consejos escolares; luego el sintético, para relacionarlos con la eficiencia administrativa de las escuelas; asimismo, usó la lógica inductiva, para caracterizar el derecho a la educación y los efectos que el mismo sobre la población infantil y adolescente en Guatemala.
- c) Se encuentra que la bachiller, García Monterroso, recopiló la información legal vigente y la doctrinaria más actualizada acerca del derecho educativo y los consejos educativos, esta recolección de información la hizo a través de un adecuado manejo de las técnicas de fichas bibliográficas y la documental.

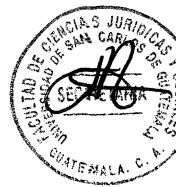
BUFETE PROFESIONAL

Licda. Juana María España Pinetta

Abogada y Notaria

10ª. Calle 9-68 Zona 1, 2do. Nivel, Oficina 210, Edificio Rosanca

Tel. 2253-5603



- d) La redacción utilizada por la tesista al elaborar el informe final de tesis, evidencia el conocimiento del lenguaje jurídico del derecho educativo, el derecho a la educación y los consejos escolares.
- e) Los objetivos establecidos en el plan de investigación fueron debidamente alcanzados por la tesista, lo cual se demuestra al establecer la relación entre el derecho educativo, los consejos escolares y la reglamentación de los mismos para mejorar su funcionamiento en Guatemala.
- f) El trabajo académico realizado por la bachiller García Monterroso, es una contribución científica muy importante, porque permite explicar la relación entre la reglamentación de las asambleas de los consejos escolares y el adecuado funcionamiento de estos órganos representativos de los actores educativos en las escuelas públicas en Guatemala.
- g) Existe una coherencia lógica entre lo expuesto en el cuerpo capitular y la conclusión discursiva, en torno a que la mejor manera de hacer que los consejos escolares cumplan adecuadamente su función es que se reglamente las reuniones que realizan periódicamente urbanísticas.
- h) Asimismo, el respaldo bibliográfico utilizado por la tesista es con información de actualidad sobre el derecho educativo, le permitió fundamentar doctrinariamente su tesis.
- i) Durante toda la revisión de la tesis, me encargué de dirigir jurídica y metodológicamente a la sustentante, para que realizara las correcciones, enmendaduras y ampliaciones que su investigación requería para lograr un trabajo final de carácter académico.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Asimismo, expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la Bachiller Syomara Linett García Monterroso.

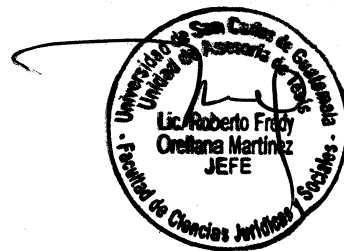
Muy atentamente.


Licda. Juana María España Pinetta
Abogada y Notaria
Colegiada 2,817
Asesora


ABOGADO Y NOTARIO



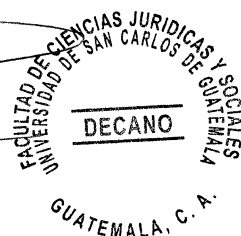
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SYOMARA LINETT GARCÍA MONTERROSO, titulado FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/IYRC.





DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente de sabiduría, dador de todas las cosas, por guiarme en mi camino y haberme permitido llegar a este momento a Él sea toda honra y toda gloria.

A MI ESPOSO:

Marvin Danilo Reinoso Reyes, por su amor, su ayuda y apoyo incondicional y porque siempre ha estado a mi lado, gracias amor.

A MIS HIJOS:

Marvin Haroldo y Edwin Danilo, por ser mi orgullo y mi gran motivación en el cumplimiento de este triunfo.

A MIS PADRES:

Virgilio García Martínez y María Esperanza Monterroso de García, porque hoy se cumple el sueño que un día tuvieron de mí y el cual dedico a su memoria.

A MIS HERMANOS:

Por el apoyo que me han brindado y por los momentos de alegría y tristeza que juntos hemos compartido.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Por todos los momentos compartidos y sus palabras de exhortación.



A:

Licda. Ana María Azañón, Licda. Crista de Juárez, Licda. Erika Solís y Licda. Juana María España Pinetta, por los conocimientos transmitidos y su apoyo, Dios las bendiga.

A:

La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales gracias.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis es de tipo cualitativo, pues se realizó una reflexión jurídica sobre la importancia de reglamentar las reuniones y asambleas de los consejos educativos, con la finalidad de lograr mejores resultados de los mismos. El tema de investigación, se abordó desde el derecho administrativo, específicamente lo relacionado con la reglamentación de atribuciones y funciones, para exponer los criterios jurídicos que deben acompañar la regulación de las atribuciones de los integrantes y la manera de realizar sus reuniones y las impugnaciones.

El estudio se realizó sobre el período que abarca desde 2010 a 2016, tiempo que han tenido vigencia los consejos educativos en Guatemala, pero que no han sido reglamentados aspectos como sus sesiones y las asambleas, lo cual no ha permitido que los mismos cumplan a cabalidad con las atribuciones asignadas por la norma legal que les dio origen. Por lo que, el objeto de estudio fueron los consejos educativos, lo relativo a la elaboración de un reglamento interno que regule sus sesiones y como sujeto a los alumnos y a los padres de familia, beneficiados con un reglamento interno.

El aporte realizado es fundamental doctrinariamente la importancia de normar, con un reglamento interno, las sesiones y asambleas en los consejos educativos, con la finalidad de mejorar sustancialmente los resultados de las sesiones que realizan de acuerdo a la normativa legal que los creó.

HIPÓTESIS

Para regular las asambleas de los consejos educativos de las escuelas de primaria, se requiere de una reglamentación que permita funcionen adecuadamente en las escuelas públicas de Guatemala, en donde se establezca lo relativo al procedimiento para convocar a las reuniones de los asambleístas, el quórum que debe existir al comenzar la misma, la espera para integrarlo, la alternativa ante la ausencia de la mayoría, el procedimiento para la toma de decisiones, las suplencias de los integrantes de la junta directiva, cuando falte alguno de ellos a esta magna actividad, así como los mecanismos de impugnación ante la asamblea de las decisiones del Consejo, para lo cual el Ministerio de Educación por conducto del departamento jurídico debe elaborar una minuta de reglamento que contemple todos estos elementos jurídicos con lo cual doten de seguridad jurídica y procedimental a las asambleas de los consejos educativos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de haber realizado el trabajo de tesis, donde se sometió a prueba la hipótesis, la misma fue comprobada, demostrándose la ausencia de reglamentación de las asambleas de los consejos educativos, puesto que el Artículo 15 del Acuerdo Gubernativo número 202-210 del Ministerio de Educación, únicamente regula los tipos de asamblea y que la convocatoria de la misma se regirá por sus estatutos, lo cual ha restado viabilidad a las mismas, a partir que los padres de familia, los docentes y los alumnos, desconocen los procedimientos para realizar este magno evento. Por lo que la creación de un reglamento, donde se establezcan debidamente los procedimientos para convocar a una asamblea, el quórum que debe existir, la espera para integrarlo, la alternativa ante la ausencia de quórum, el procedimiento para la toma de decisiones, las suplencias de los integrantes de la junta directiva que no asistan y el procedimiento para que los integrantes de los consejos educativos hagan uso de sus derechos cuando se esté llevando a cabo. Será una herramienta importante para mejorar los resultados de esas asambleas porque les dará un orden lógico y permitirá a los integrantes de los consejos conocer cada uno de los pasos y actividades a realizar durante estas reuniones de asambleístas, así como la manera en que pueden impugnar las decisiones de la junta directiva ante la máxima autoridad de los consejos.

Para comprobar la hipótesis, se utilizó el método deductivo porque se establecieron los criterios jurídicos doctrinarios, mientras que las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica, documental y la técnica jurídica.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho educativo.....	1
1.1. Características.....	4
1.2. Derechos educativos de los actores educativos.....	7
1.2.1. Derechos educativos de los educandos.....	7
1.2.2. Derechos educativos de los docentes.....	9
1.2.3. Derechos educativos de los padres.....	10
1.2.4. Derechos educativos de los particulares.....	12
1.2.5. Derechos educativos del Estado.....	12

CAPÍTULO II

2. El derecho a la educación.....	15
2.1. Principios básicos que sustentan el derecho a la educación.....	17
2.2. El derecho a la educación y los tratados internacionales.....	21

CAPÍTULO III

3. Los consejos educativos.....	29
3.1. Fundamentos políticos.....	30
3.2. Fundamentos pedagógicos.....	39
3.3. Estructura administrativa.....	45



CAPÍTULO IV

Pág.

4. La fundamentación jurídica para regular las asambleas de los consejos educativos.....	49
4.1. La técnica jurídica para la creación de reglamentos.....	49
4.1.1. Clasificación de los reglamentos.....	52
4.2. Los consejos educativos en Guatemala.....	53
4.3. Normación reglamentaria de las asambleas de los consejos educativos.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación promovió la descentralización de los recursos económicos de las escuelas públicas a través de los consejos escolares, con la intención de prestar servicios y fomentar los programas que responden a las necesidades y demandas de los alumnos; a partir de lo cual, estos consejos tienen personalidad jurídica y se encuentran conformados por padres de familia, maestros, directores y líderes comunitarios; aun con la importancia de este consejo, en el acuerdo gubernativo que dispuso su creación, no se regula el procedimiento para las reuniones de los consejos educativos en las escuelas primarias, impidiendo que cumplan los fines para que fueron creados.

A partir de lo expuesto, se formuló como hipótesis: la ausencia de reglamentación de las asambleas de los consejos educativos, que restaba viabilidad a las mismas, por lo que con la creación de un reglamento que estableciera los procedimientos para las asambleas, en el cual se incluyan aspectos procedimentales, resulta ser una herramienta importante para mejorar los resultados de esas asambleas.

El objetivo general, fue determinar la importancia de reglamentar las asambleas de los consejos educativos, el cual fue alcanzado porque al no existir una reglamentación procedimental de estas reuniones, los asambleístas desconocen lo que deben realizar en esta sesión magna.



El informe final consta de cuatro capítulos: el primero contiene el derecho educativo, su definición y la importancia que tiene para regular el sistema educativo; el segundo, se orienta a describir el derecho a la educación, el carácter de derecho humano del mismo, así como la regulación en el derecho internacional público; el tercero, está elaborado a partir de exponer el significado de los reglamentos, su clasificación su relación jerárquica dentro de la normativa y el campo de regulación que abarca; mientras que en el cuarto, se trabajó sobre los elementos jurídicos que debe contener una reglamentación de las sesiones y de las asambleas de los consejos educativos, los procedimientos para convocar a las mismas, el quórum, la fiscalización de las actividades de sus integrantes y los medios procedimentales para las decisiones tomadas en su seno.

Los métodos utilizados en la presente investigación fueron el deductivo, el analítico, así como el sintético. Mientras que las técnicas de investigación que sirvieron para el acopio de la información requerida, fueron la bibliográfica y la documental.

El aporte realizado en este trabajo fue fundamentar los elementos que contienen los reglamentos y la importancia de reglamentar el procedimiento de las asambleas de los consejos educativos en Guatemala, con lo cual se les facilitará a los asambleístas llevar a cabo esta magna sesión, enmarcada dentro de la ley.



CAPÍTULO I

1. Derecho educativo

Se entiende al derecho educativo como una especialidad jurídica, a partir de la existencia de legislación especializada en educación y que hay doctrinas teóricas y jurisprudenciales en torno a las instituciones que regula, así como a los actores sobre los que recae la acción de esta rama jurídica, tales como educandos, educadores, padres de familia o tutores, propietarios de instituciones educativas particulares y autoridades educativas.

“La Doctrina en materia de derecho educativo no es escasa, porque se escriba de manera frecuente sobre los derechos educativos, vistos esencialmente desde la perspectiva de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano; tampoco resulta difícil acceder a obras especializadas desde el enfoque de la Teoría General del Derecho, de la Ciencia o de la Filosofía Jurídica, estudien exhaustivamente los alcances, axiología, conceptos, fines, historia, problemáticas y retos de esta rama del derecho”.¹

Es decir, que el derecho educativo mantiene una interpretación integradora e interdisciplinaria, lo cual lo hace un derecho especial e innovador, orientado a regular las relaciones sociales en el ámbito de la educación, tanto en su aspecto pedagógico, como en lo administrativo.

¹ García Leiva, Luis. **Derecho educativo**. Pág. 17.



Como campo de especialización, el derecho educativo estudia la norma educacional, su integración en el sistema educativo y su relación con los principios que contiene la doctrina que le dio origen.

En otras palabras, el derecho educativo representa una verdadera disciplina jurídica, a partir de su importancia y carácter estratégico en el desarrollo de la educación y su aporte a las sociedades contemporáneas, aunque también resulta importante distinguir entre el derecho educativo, como disciplina o especialidad jurídica, de los derechos educativos como objeto de protección, en donde se busca garantizar el acceso a la educación, los derechos de los estudiantes, de los docentes y de los centros educativos.

La amplitud del derecho educativo se ha vuelto manifiesto porque a las funciones sustantivas de la educación tales como creación, recreación y distribución de saberes y conocimientos formalizados, se le han incorporado funciones relativas a lo administrativo, lo comunitario y lo asistencial, por lo que de la conjunción del ámbito docente, estudiantil y administrativo surge el mundo jurídico que conforma al derecho educativo, como una ciencia especial e innovadora.

Actualmente, en Guatemala, el derecho educativo se orienta a promover y proteger la política educativa, la legislación escolar, la práctica docente, los derechos de los estudiantes, la participación de los padres de familia, así como las funciones y atribuciones de las autoridades educativas.

Por eso es que el derecho educativo es un sustento jurídico, puesto al servicio del docente y del personal que convive con el mundo de la educación, para que accionen razonable y jurídicamente sobre el problema o caso que surja en el aula, la dirección, la supervisión, la línea, el asesoramiento y los niveles de decisión, para alcanzar la mejor práctica educativa, dentro de los lineamientos de la sociedad democrática, puesto que la misma es la que hace viable encuadrar las acciones dentro de derecho, pues si fuera un régimen de facto no se tendría posibilidad alguna de hacer prevalecer el imperio de la ley.

De igual manera, dentro del imperio de la ley, debe establecerse la política educativa, para que incida de manera adecuada en el proceso educativo, a partir de la legislación que busca ordenar la realidad y que puede llegar con el tiempo a conformar modelos de educativos diferenciados.

“De allí que consideramos al Derecho Educativo un derecho especial del Derecho Administrativo. Fue pensado para situaciones particulares y concretas, cuyo contenido merece un estudio particularizado, ordenado y dirigido exclusivamente a lo educativo. Posee una especificidad inherente al hecho Educativo”.²

Es por eso que al hacer referencia al derecho educativo, se entiende que es hablar del conjunto de normas imperativas que crean o definen aquellas situaciones específicas que la política educativa pretende desarrollar en la educación, en donde la legislación educativa incide en las instituciones escolares, al extremo que la evolución o involución

² Ibid. Pág. 4.



de los sistemas escolares depende mucho de la manera en que la ~~regulación legal~~ permita autonomía o limite el actuar de los centros educativos y los actores, que conviven en el sistema educativo.

“El Derecho Educativo comprende una temática jurídica amplia, que incluye al Derecho Fundamental de la Educación y su correlato Enseñar y Aprender, los educandos, los docentes y sus interacciones, sus derechos, sus obligaciones, la organización educativa, la institución educativa, (sus autoridades, sus objetivos, estructuras, tecnologías, medios, su regulación normativa sus principios y valores). Toda esta enumeración adquiere un carácter enunciativo”.³

En síntesis, se entiende que el derecho educativo es el conjunto de conductas, normas y principios que regulan el fenómeno educativo, sus actores, su entorno, su organización, y su inserción en la comunidad, en donde los principios sirven para interpretar la normativa para aplicarla a casos concretos.

1.1. Características

El derecho educativo, tiene como objeto la regulación de la actividad educativa y a contribuir con el desarrollo del conjunto de normas de todas las instituciones educativas, con lo cual se convierte en un elemento que orienta los cambios culturales de la sociedad, a partir de múltiples dimensiones que se sustentan en argumentos, antropológicos, sociales, educativos, culturales y jurídicos.

³ Gairin Sallan, Joaquín. **La organización escolar: contexto y texto de actualización.** Pág. 32.

“Entre los fundamentos antropológicos, se destaca el hacer humano y el desarrollo de la actividad del hombre, como centro de las políticas que sustentan la transformación del estudiante en un ciudadano, en una persona con conciencia de lo jurídico, de las normas que regulan su existencia, su hacer de vida y su desarrollo como hombre o mujer que hace vida en un entorno social con los demás. En lo social, se orienta al estudiante en su formación ciudadana como principio elemental para el desarrollo de una nueva sociedad, que actúa en función del respeto de la ley, de forma consciente y evidencia el progreso sociocultural de los ciudadanos. En el contexto pedagógico, el Derecho Educativo, aporta una idea clara y precisa de cómo se debe orientar al estudiante, para que mediante su ejercicio se organice un aprendizaje que fortalezca el hecho educativo, desde el fenómeno que implica la influencia del derecho en la educación”.⁴

Es por eso que se considera que el derecho, siempre está presente en todas las etapas de la actividad escolar, porque el mismo promueve la convivencia educativa dentro del marco de los derechos humanos, con lo cual se contribuye a aportar mejores condiciones para la vida en la sociedad, puesto que se logra garantizar el acceso a la cultura y el desarrollo social y cultural con lo cual se promueve la relación en el contexto educativo, lo cual, a su vez, permite a los estudiantes ser creadores de su propia cultura, desde el respeto de sus tradiciones, usos y costumbres.

“De las relaciones existentes entre escuela y comunidad, surgen derechos que deben garantizarse y se contraen obligaciones entre los diversos sujetos de derecho. En

⁴ Ibid. Pág. 41.

muchos casos, esta relación entre la institución y las personas, sean naturales o jurídicas, se establece de forma permanente y los derechos u obligaciones, surgen de igual manera. Sin embargo, se pueden establecer de forma eventual relaciones con otros sectores o entes externos, pero con bases jurídicas que permitan otorgar derechos y contraer obligaciones”.⁵

Como se aprecia, el derecho educativo se centra en el estudio de la regulación del proceso de enseñar y aprendizaje, de donde surge la compleja temática y trama de relaciones e interacciones en su regulación normativa, sus principios y valores, así como en la elaboración de políticas y proyectos en forma integral para mejorar la cantidad de la educación formal e informal.

Asimismo, se orienta a establecer las normas de convivencia en la comunidad educativa integrada por educandos, padres, docentes, autoridades, entidades gremiales y otros, teniendo en cuenta que el sector educativo está en continuo cambio y adecuación a la realidad, para que la normativa que regula el hecho educativo no se encuentre ajena a la realidad del sistema escolar o se convierta en un obstáculo para el cumplimiento de la misión educativa.

Con un derecho educativo en constante adecuación a la realidad educativa, se convierte en un marco jurídico adecuado para crear, innovar y crecer institucionalmente, en pos del logro de las políticas educativas y de mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje.

⁵ Ibid. Pág. 42.



1.2. Derechos educativos de los actores educativos

Los actores educativos son las personas individuales y colectivas junto con la autoridad educativa, quienes coexisten en el sistema educativo de un país, los cuales tienen derechos y obligaciones, las cuales estudia el derecho administrativo y regula la legislación específica del sector educación.

1.2.1. Derechos educativos de los educandos

En el caso de los educandos, estudiantes o docentes, el principal derecho es el de acceso a la educación, lo cual implica todo lo relativo al inicio de estudios, la participación en el proceso de admisión en los centros educativos, sin que esta implique discriminación, sino ordenamiento administrativo de acuerdo a las condiciones del plantel, también se orienta a la selección de estudiantes según los méritos educativos; de igual manera se trata de ser recibidos en el centro educativo si cumple con todos los requisitos establecidos legalmente, la orientación educativa en los niveles curriculares superiores, para que pueda elegir la carrera más adecuada a su vocación y sus posibilidades económicas, sociales y culturales, con lo cual pueda lograr un mejor resultado.

También se refiere al derecho a la permanencia en el sistema educativo, lo cual incluye la posibilidad de ser candidato a obtener una beca o crédito educativo, a ser evaluado objetivamente y a la movilidad estudiantil entre escuelas del mismo nivel curricular, acceso a programas académicos especializados y a cambiarse de lugar en el sistema

educativo, sea dentro de su circunscripción escolar o a otra del país, sin perder los créditos académicos obtenidos, aprobación de equivalencias u otros derechos que lo acompañan aunque se cambie de jurisdicción escolar; asimismo, estos derechos lo deben acompañar si, incluso, cambia de país, si el contenido curricular entre el país de origen y de destino es similar.

“El educando tiene derechos a la conclusión de estudios, lo cual incluye derechos para llevar a cabo procesos de acreditación y certificación, para presentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia si es el caso, pero ante todo, derechos para la validación de los saberes demostrados durante el proceso educativo. Este grupo de derechos, pertinente no solamente para educandos inscritos en procesos educativos formales, sino incluso, para cualquier ciudadano, engloban el derecho a demostrar saberes adquiridos por cualquier proceso educativo no formal e informal, e incluso formal pero no legalizado o documentado. Esto es, los saberes adquiridos de forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de procesos educativos no oficiales, tendrían que ser validados si previa evaluación de los mismos si se evidencia que corresponden a saberes adquiridos equiparables a los impartidos en los servicios educativos formales”.⁶

Como se puede apreciar, se trata de otorgarle a los estudiantes la posibilidad de acceder a servicios educativos formales en todos los niveles, aun en aquellas sociedades donde el acceso a la educación o la permanencia en ella presenta desigualdades sociales producto de la mala distribución de la riqueza, por lo que los

⁶ Soria Verdera, Raúl Edilberto. **Derecho y educación**. Pág. 34.

derechos al reconocimiento de esos saberes educativos, representan la oportunidad para compensar las desigualdades económicas y sociales que se presentan entre los distintos integrantes de una sociedad, que tiene como consecuencia una limitada cobertura de servicios educativos, ausencia de apoyos económicos, como becas o créditos, para continuar estudios.

1.2.2. Derechos educativos de los docentes

Los docentes también tienen derechos puramente educativos, por lo que se deben diferenciar de los derechos laborales, puesto que los primeros se refieren a la función académica que realiza el maestro, por lo que se refiere a temas esencialmente educativos, tales como el derecho a la libertad de cátedra, lo cual implica impartir clases utilizando métodos y materiales educativos que considere más adecuados para alcanzar los fines educativos, aunque respetando planes y programas de estudio oficiales cuando éstos sean obligatorios, lo cual en Guatemala se conoce como currículo oficial base.

Asimismo, los docentes tienen derecho a la actualización, capacitación, formación, y superación profesional, con la finalidad de consolidar la profesión docente, lo cual tiene relación con el derecho a una evaluación docente objetiva, con instrumentos científicos que midan adecuadamente su desempeño en función del perfil requerido y el adecuado cumplimiento de sus funciones y actividades.

A lo anterior, se suma el derecho a contar con el respaldo institucional, tanto en relación con el apoyo didáctico y las herramientas adecuadas para un adecuado desempeño de la función docente, así como a la disminución de funciones ajenas a la docencia y el manejo de un adecuado número de estudiantes para evitar la sobrecarga o saturación en el aula.

1.2.3. Derechos educativos de los padres

Desde finales del siglo XX, en el sistema educativo de los países occidentales, se ha planteado la importancia de la participación de los padres de familia en el sistema educativo, como una forma de transparentar la educación y la gestión educativa, así como para responsabilizar a los progenitores sobre el hecho educativo, principalmente en aquellos lugares en donde la carencia de recursos para la educación es muy marcada, con lo cual los encargados de los educandos pueden darse cuenta de estas limitaciones y aportar tiempo e incluso recursos para reducir los efectos de la falta de insumos escolares, aunque también les permite supervisar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales de los maestros, para evitar la ausencia de los mismos en las aulas.

“Estos derechos, incluyen algunos tradicionales y otros más controversiales, como los siguientes:

- a) Derechos a determinar la educación y esparcimiento de sus hijos o pupilos;
- b) Derechos a participar en la comunidad escolar: Involucran derechos para que los padres de familia o tutores formen parte de Consejos de Participación Social en

la Educación, de asociaciones de padres de familia y de otras organizaciones o medios de intervención en las escuelas de sus hijos o pupilos.

- c) **Derechos a la Información en Materia Educativa:** Conllevan desde el acceso a información sobre los costos y calidades de los distintos servicios educativos existentes, hasta derechos para iniciar acciones que procuren su protección como consumidores de servicios educativos”.⁷

Estos derechos para los padres de familia, implican la posibilidad de que los progenitores puedan contribuir a que sus hijos, accedan a una educación de calidad, por ejemplo, la libertad para escoger un centro escolar o bien para someter a sus descendientes a modelos de educación en casa, en aquellos países en donde este tipo de educación se acepta legalmente a partir de respetar y promover las prácticas culturales propias de la familia; también implica derechos como la creación de escuelas o institutos por cooperativas, u otras modalidades, cuando la cobertura educativa oficial no llega y los padres de familia quieren que los hijos sigan estudiando.

1.2.4. Derechos educativos de los particulares

Se hace referencia a los particulares, cuando se trata de personas individuales o colectivas que no tienen la calidad de docentes, estudiantes o autoridades educativas, pero que están involucradas o pretenden involucrarse en el sistema educativo, especialmente en función de hacer efectivo el derecho a impartir educación, sea de manera gratuita o con fines lucrativos.

⁷ Magenzo, Abraham. **El derecho a una educación de calidad con equidad para todos: el ejercicio de un derecho humano.** Pág. 47.

Estos particulares son quienes ofrecen servicios privados de enseñanza que van desde las primeras letras, hasta los estudios universitarios, para lo cual debe someterse a las regulaciones legales establecidas por el Estado, tanto para la apertura del centro educativo, como para mantener en servicio el mismo.

1.2.5. Derechos educativos del Estado

El Estado, a través de la autoridad administrativa como el Ministerio de Educación en el caso de Guatemala, tiene como principal derecho construir un sistema educativo que imponga o no reglas o saberes obligatorios formadores de población y ciudadanía, al cual debe someterse toda la población.

Asimismo, dentro de los derechos estatales está la imposición de un currículo nacional, donde haya planes y programas oficiales únicos para la educación básica, que deben ser cumplidos tanto por la educación pública, como la privada, aunque esta última puede tener como mínimo el mismo y ampliar la formación hacia otras áreas del conocimiento pero que no entren en contradicción con ese currículo; es decir, puede impartir más conocimiento del requerido en los planes oficiales pero no puede promover ninguno que vaya en contra de las políticas educativas del Estado.

Es de tener en cuenta que, lo expuesto es el derecho mínimo del Estado, puesto que se encuentran otros aspectos, como autorizar la creación de establecimientos públicos y privados, la regulación legal del sistema educativo y todos sus componentes, así como todos los aspectos vinculados con la materia educativa.



Como se aprecia, los derechos educativos son variados y complejos, por lo que el campo de estudio y de acción del derecho educativo tiene las mismas características, aunque por los procesos de formación de la ley, incluye otros actores como los congresistas y la sociedad civil, lo cual excede el campo puramente educativo, evidenciando con ello lo complejo de este derecho.





CAPÍTULO II

2. El derecho a la educación

Al hacer referencia al derecho a la educación, se trata de exponer que es una obligación de los estados y de las sociedad, garantizar el acceso a la educación formal e informal a todas las personas sin importar la edad, sexo, étnica, condición económica, religión u otro aspecto particular de los individuos, puesto que todos deben tener la posibilidad de recibir instrucción básica, universal y gratuita.

“El derecho a la educación se basa en tres principios fundamentales: el de la igual dignidad de todos los seres humanos, el de la no discriminación, y el de la participación democrática. Se explicita a qué tienen derecho los estudiantes en el sistema escolar y se concluye con el rol que le compete al Estado y a la comunidad nacional e internacional en hacer exigible este derecho humano fundamental”.⁸

En otras palabras, este es un derecho que tienen todas las personas por ser personas, especialmente en el caso de los niños, puesto que si estos no asisten a la escuela por cualquier motivo, se les está vedando el derecho a educarse, aunque si bien es cierto que no se trata de que se les enseñe cualquier cosa para ser considerado que se está cumpliendo con esa obligación, sino que se les debe dotar de contenidos importantes, tanto para que se desarrollen personalmente, como para que asuman una función adecuada en la sociedad desde esa edad hasta su vejez; sin embargo, al dejar de

⁸ Hevia Rivas, Ricardo. **El derecho a la educación y la educación en derechos humanos**. Pág.1.

cumplir con esa obligación se les quebranta su derecho por lo que el Estado y la sociedad deben llevar a cabo las acciones necesarias para que cumplirle a las personas, aunque sea en una etapa mayor de su existencia, tal como la edad adulta o la tercera edad, aunque no es lo adecuado, por lo menos no se les dejaría sin que conozcan el mundo de la lectoescritura por lo menos.

“Se supone que una educación de calidad es aquella que ayuda a empoderar a las personas para que puedan ejercer y exigir sus derechos, desarrollar su autonomía y mejorar su calidad de vida. Una educación de calidad implica desarrollar una educación éticamente pertinente, orientada hacia los valores fundamentales de la tolerancia, la seguridad, la capacidad de tomar decisiones en favor de los demás, el respeto a la diversidad cultural, la educación para la paz, la no violencia y el desarrollo sostenible”.⁹

Lo expuesto por el autor citado es entendible a partir que la educación es un importante medio para promover el desarrollo espiritual de la persona, lo cual se le considera como un derecho elemental, porque quien no tiene educación formal o informal, es incapaz de entender los demás derechos que le asisten por ser persona civiles, políticos, sociales, económicos o culturales sin un mínimo de educación, de ahí que los gobiernos autoritarios buscan controlar las bases de la educación para evitar que las personas desarrollen criterio propio, sino que reproduzcan la versión oficial de los hechos, mientras que las sociedades democráticas se orientan a promover la democracia, la cultura, la paz, la protección del medio ambiente y, principalmente, el respeto a las opiniones ajenas; o sea, que la educación democrática se orienta a la

⁹ Tomasevski, Katerin. **Contenido y vigencia del derecho a la educación.** Pág. 43.



promoción del bienestar de las personas, a partir que las mismas logren un nivel mínimo de información y conocimientos que los liberen de las supersticiones, los prejuicios y del pensamiento lineal.

2.1. Principios básicos que sustentan el derecho a la educación

Siendo, que el objetivo principal de una educación libre, es la promoción de la capacidad de discernir en las personas para que las mismas ejerzan sus derechos y logren superarse de acuerdo a las capacidades y habilidades de cada una, en un marco de respeto a su prójimo, aunque, este piense diferente, porque en la educación se debe entender que la estructura fundamental de la individualidad de las personas es la responsabilidad consigo misma y con los demás, puesto que la persona no puede renunciar a esta responsabilidad porque la misma es parte integrante del ser de uno mismo.

Es decir, se entiende que ser yo en la educación, significa ser para el prójimo, porque el vivir individual es desvivirse por el otro, por lo que lo fundamental en la educación es enseñar a ser uno mismo pero teniendo siempre presente que se es con el otro o con los otros, porque el ser con él es aprender a convivir en paz y armonía, lo cual se logra a través de la educación.

“La inclusión en la educación, se considera, pues, como un proceso para abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los niños y niñas, jóvenes y adultos mediante el aumento de la participación en el aprendizaje, las culturas y



comunidades, y reduciendo y eliminando la exclusión en y desde la educación, es por eso que promover la inclusión significa estimular el debate, el fomento de las actitudes positivas y la mejora de los marcos educativos y sociales para hacer frente a nuevas demandas en los sistemas educativos y de la gobernabilidad. Se trata de la mejora de los procesos y los entornos para favorecer el aprendizaje del alumnado en su entorno y en el sistema apoyando el aprendizaje en su totalidad”.¹⁰

En otras palabras, la inclusión que expone el autor, se orienta a establecer que existen diversos escenarios en donde los estudiantes aprenden, puesto que, además de la escuela como ente oficial, se encuentra la educación extracurricular que dota de información a la población aunque no se encuentre inscrita en el ciclo escolar; asimismo, está la informal que se expresa en todo el aprendizaje no escolar que recibe la niñez fuera de las cuatro paredes del aula, la cual recibe durante más tiempo.

“Todos los niños tienen derecho a expresar sus opiniones y a que se les preste la debida consideración, lo cual entraña escuchar además de hablar. Exige que los niños desempeñen un papel en la creación de espacios constructivos que fomenten el respeto mutuo. Y lo mismo que los docentes tienen responsabilidades respecto de los derechos de los niños, éstos también tienen responsabilidades hacia los docentes. Entre los niños y los adultos rigen unos mismos principios de respeto mutuo; esto conlleva también el derecho a estar protegidos frente a la violencia, aunque esto último

¹⁰ Watkins, Antonio. **Evaluación e inclusión educativa: Aspectos fundamentales en el desarrollo de la educación.** Pág. 32.

se aplica lo mismo a los niños que a los adultos y da a los niños la responsabilidad de abstenerse de actuar de modo agresivo o de recurrir a la violencia física”.¹¹

Aunque estos son derechos fundamentales para la niñez, la misma también tiene obligaciones vinculadas con la realización de sus tareas escolares, actuar colaborativamente con otros niños, mantener el orden en el aula, así como asistir diariamente a la escuela y con puntualidad, lo cual muchas veces resulta muy difícil para los educandos por su realidad socio-económica.

“Allá donde escasean los recursos, el imperativo de universalizar la educación puede obligar a disminuir la financiación per cápita destinada a cada niño –lo cual obligará a cada docente a ocuparse de más alumnos y hará que haya cantidades excesivas de alumnos en cada curso, menos materiales y recursos por curso y que los edificios escolares sean de menor calidad– sacrificándose con ello la calidad al acceso. En tales circunstancias, el acceso a la educación es el factor primordial y no es aceptable hacer discriminaciones entre grupos de niños ni dar trato preferente a algunos en función de los recursos existentes. Pues bien, siempre que sea posible, habrá que esforzarse por aumentar la asignación presupuestaria para que todos los niños tengan acceso a una educación de calidad. Hay que evitar la tendencia a discriminar y los donantes tal vez tengan que velar por que los fondos se consagren a impartir enseñanza sin discriminación por ningún motivo”.¹²

¹¹ **Ibid.** Pág. 33.

¹² Brown, Sara Inés. **El rol del currículo en la sociedad del Siglo xxi.** Pág. 27.

Además de lo expuesto, los principios del derecho a la educación también se orientan hacia la promoción del respeto a la identidad cultural, lingüística y religiosa, porque estos aspectos integran un conjunto de derechos humanos más amplios, por eso es que cualquier principio educativo, debe partir de la existencia de estos elementos, para que al aplicarlos en las diferentes comunidades y regionales, no entren en contradicción con el el idioma y la cultura predominante.

“La escasez de recursos puede obligar a buscar compromisos, por ejemplo, invertir en la enseñanza primaria a costa de limitar el acceso a la secundaria, o posponer el establecimiento de oportunidades educativas para los niños con discapacidad. No es realista creer que todos los gobiernos puedan cumplir sus obligaciones de asegurar inmediatamente el derecho de todos los niños a la educación. Ahora bien, allá donde los recursos financieros y humanos son limitados, el principio de la realización gradual exige que los gobiernos tengan una estrategia y un calendario claros para alcanzar el objetivo del acceso universal a la enseñanza primaria y secundaria y que todas las medidas que se adopten favorezcan la plena realización del derecho de todos a la educación”.¹³

Como se aprecia, la realidad económica de la mayoría de países y la presión por alcanzar metas cuantitativas como los denominados Objetivos del milenio puede llevar a establecer acciones formales para mostrar resultados inmediatos; sin embargo, los mismos no ayudan a realizar un cambio real orientado a promover una educación

¹³ Ibid.

valiosa, con lo cual únicamente se alcanzan resultados cuantitativos sin que ello contribuya a un fomento del derecho a la educación.

2.2. El derecho a la educación y los tratados internacionales

El derecho educativo tiene como fundamento internacional el derecho internacional de los derechos humanos, a partir que en los mismos se considera que la educación debe ser garantizada a todos los seres humanos sin distinciones de ningún tipo, de conformidad con el principio de igualdad y a partir de la dignidad que es inherente a todas las personas en el mundo.

Asimismo, este derecho humano a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual regula que el mismo debe ser promovido de forma gratuita y obligatoria, sin distinciones ni menoscabo de las libertades, propias de la persona humana.

El Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

- “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Como se aprecia, en esta Declaración, el derecho a la educación adquiere la importancia que le permite ser exigido ante el mundo, con lo cual se promueve que en todos los países se garantice el cumplimiento del derecho a la educación de manera inalienable.

Asimismo, a partir del contenido del Artículo 26 de la Declaración, se entiende que el derecho a la educación no se circunscribe a la protección de un solo derecho, sino que se dirige a garantizar el crecimiento espiritual del Individuo, a partir que por medio de la educación es posible promover la libertad de expresión, el respeto a las creencias religiosas o tendencias políticas, así como la defensa de las libertades fundamentales.

“Por eso es que se plantea como una misión del sistema educativo de cada nación, educar para los derechos humanos, lo cual se debe dar como un proceso mediante el cual el hombre reconoce sus garantías, libertades y derechos fundamentales, a fin de que tales derechos no sean vulnerados, así como la posibilidad de facilitar al sujeto de derecho, la capacidad intelectual para la comprensión de los demás derechos y

garantías. Estos fundamentos se orientan a positivizar, como parte de los derechos humanos, la libertad de elección del sistema o modelo educativo que los padres elijan para sus hijos, sin que se pueden violentar los valores culturales de los niños, niñas o adolescentes, debido a que los mismos contribuyen con el desarrollo de sus costumbres, en el marco de la sana convivencia, y deben ser garantizados dentro del derecho educativo”.¹⁴

Por eso, para contribuir a fomentar la inclusión en el sistema escolar, en 1960 fue promulgada la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que fue adoptada el 14 de diciembre del año 1960, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO-, entrando en vigor el 22 de mayo de 1962, constando la misma de un preámbulo y 19 artículos, en los cuales se plantea que no deben establecerse discriminaciones en el acceso a la educación, porque las mismas constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, para lo cual proclama la igualdad de posibilidades de educación.

“La Convención entiende por discriminación todas las formas de exclusión, o limitación al Derecho a la Educación, las cuales se fundamentan en criterios étnicos, religiosos, posición social, tendencias políticas, posición económica, nacionalidad u otros criterios que atenten contra el principio de igualdad, garantizado por los diversos instrumentos vinculantes y doctrinarios en materia de Derechos Humanos; asimismo, esta norma,

¹⁴ Pacheco, Francisco Antonio. **La relación de la educación en derechos humanos con el derecho a la educación**. Pág. 20.

prohíbe la exclusión o limitación del derecho a la educación, de grupos sociales, étnicos, religiosos, entre otros”.¹⁵

A partir de lo expuesto, se entiende que la enseñanza, entendida como el proceso de formación que se hace presente en los diversos tipos y grados de la actividad educativa, debe garantizarse en todos los niveles, por lo que además de incluir al niño, niña o adolescente, en el ámbito del derecho educativo, también debe incorporarse a los adultos que no han alcanzado la formación primaria y hacer posible que la formación universitaria sea parte del derecho a la educación.

Sin embargo, es aceptable la separación de grupos por necesidades académicas, sea en consideración al sexo o a partir de escuelas con requerimientos especiales, lo cual no sería discriminación, sino aceptar que existen personas con capacidades especiales las cuales requieren una atención especializada, siendo las mismas condiciones diferentes a las comunes.

Es por eso que en la denominada: Primera Conferencia Mundial de Educación, para todos realizada en la provincia de Jomtien en Tailandia, durante 1990, se estableció que la educación debería tener como último propósito satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje de toda la población; necesidades que no son las mismas para todos los países, todas la culturas, en todos los tiempos y que, por tanto, varían histórica y geográficamente.

¹⁵ Bolaños Guerra, Bernardo. **El derecho a la educación**. Pág. 17.

Desde esta Conferencia, se ha realizado un cambio en la forma de entender las oportunidades, pasando de una visión basada en las condiciones socioeconómicas hacia una concepción orientada al aprovechamiento de las oportunidades, que se centra en la persona que aprende, en donde el elemento principal pasa a ser la calidad del aprendizaje, con lo cual se puede entender de mejor manera lo que significa el derecho a la educación.

“El concepto de educación elemental ha ido cambiando en el tiempo. En la década del cuarenta, cuando se redactó el texto de la Declaración Universal, en América Latina se identificaba la educación elemental con una educación primaria de cuatro a seis años. En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 se recomienda que la educación gratuita debiera extenderse hacia la secundaria. Con el paso del tiempo, la obligatoriedad se ido extendiendo a ocho, diez y hasta doce años, y también hacia la enseñanza preescolar. Hoy el 90% de los países de América Latina ha hecho obligatoria la enseñanza secundaria, cuya tasa neta de escolaridad es cercana al 75%”.¹⁶

A pesar de esas declaraciones y buenos deseos de los convenios, la realidad en América Latina es que no existe acceso a la educación para la mayoría de niños y en muchos casos los casos, aun cuando la educación es gratuita, son las familias las que han tenido que asumir los costos indirectos, que tienen que cancelar para que sus hijos puedan asistir a la escuela, como el pago de los textos de estudio, del transporte escolar, de la alimentación y del vestuario e incluso pagos de otros estudios como

¹⁶ Ibid. Pág. 21.

computación e inglés porque no existen recursos para cubrir estas materias o son inexistentes en los currículos escolares.

“Tanto la obligatoriedad como la gratuidad son dos dimensiones básicas del derecho a la educación que, de acuerdo a la Observación General 13 sobre la Aplicación del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1999, porque las mismas permiten satisfacer los dos primeros componentes del derecho a la educación con son: la disponibilidad y la accesibilidad. En efecto, para hacer exigible el derecho a la educación tiene el Estado que garantizar que haya disponibilidad de escuelas, cupos escolares y docentes calificados en todas las localidades del país, incluso en las más apartadas. Y también tiene que asegurar el acceso universal a la escuela, ya sea desde el punto de vista económico (garantizando gratuidad), geográfico (que desde cualquier lugar se acceda a ella) y social (preocupándose en particular de que asistan a la escuela los grupos más discriminados)”.¹⁷

Uno de los aspectos centrales del derecho a la educación es que, la misma se vincula con la posibilidad del ascenso y la movilidad social de la población, la cual no tiene mayores posibilidades de ascenso social ni para mejorar sus condiciones de vida o por lo menos esa idea es la que prevalece en el imaginario social.

Por aparte, en la IV Conferencia Internacional de Educación de Adultos, realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- en

¹⁷ Ibid. Pág. 22.

1985, por primera vez se expone que el derecho a la educación es un derecho a aprender, pasando de la enseñanza al aprendizaje.

“Además de la Declaración Universal, son varios los instrumentos aprobados por la comunidad internacional para que los estados miembros lleven a la práctica una política de educación en y para los Derechos Humanos. Entre ellos se destacan:

- La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. UNESCO, 1960.
- La Declaración de la 44ª reunión de la Conferencia Internacional de Educación (Ginebra, 1994)
- El Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la paz, los Derechos Humanos y la Democracia, aprobado en la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1995.
- Después de la Conferencia de Durban contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia (septiembre 2001), se diseñó un Plan Latinoamericano para la Promoción de la Educación en Derechos Humanos en octubre de 2001.
- La proclamación de la Naciones Unidas de la Década para la Educación en los DDHH (1995- 2004).
- Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos y el Plan de Acción para la Educación en Derechos Humanos 2005- 2009”.¹⁸

¹⁸ García Leiva, Luís Alberto. **La sociedad del conocimiento**. Pág. 42.



Como se aprecia, el contexto jurídico internacional del derecho a la educación, se encuentra ampliamente expandido, por lo que los estados se encuentran ante una dinámica jurídica obligatoria al haber firmado los convenios y tratados que los vinculan con la promoción de la educación, el derecho a la misma y la promoción de los derechos humanos, a partir de lo cual, los ciudadanos también tienen las posibilidades de exigirle a sus estados el cumplimiento de los derechos que le asisten y a los cuales los representantes gubernamentales se han comprometido.

CAPÍTULO III

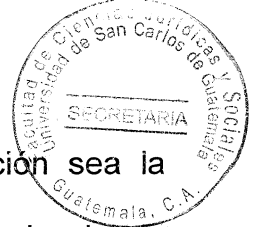
3. Los consejos educativos

A partir de los procesos de democratización que surgieron durante la década de los años 1990, en América Latina y posteriormente se fueron ampliando a todas las regiones del mundo, se fueron creando condiciones para que se plantearan dinámicas democratizadoras en todas las esferas de la sociedad, incluyendo la educación.

Teniendo en cuentas estas demandas democratizadoras, se plantea que la autonomía de la escuela y la participación son procesos claves para la calidad, eficiencia y equidad del sistema educativo, así como que los padres de familia, además de exigir, también debían ser parte de las realidades educativas para que comprendieran en primera línea sus diferentes aristas y participaran en la solución de las mismas.

“En ese marco las reformas que se han iniciado en varios países de la región incluyen la participación de la comunidad educativa como espacio democrático en el que los diversos actores se involucran activamente en la vida de la escuela, para lo cual se han creado diversas instancias de participación, concertación y vigilancia en cada escuela pública. Estos son espacios de participación promovidos –y reglamentados- desde el Estado y que se constituyen en una oportunidad para generar una dinámica democrática en las escuelas”.¹⁹

¹⁹ Díaz Baso, Carmen. **Los consejos educativos**. Pág. 14.



Se trata de promover la creación de consejos educativos cuya orientación sea la creación de espacios de participación democrática en la gestión de la escuela, donde sus miembros no sólo son consultados o intervienen representando a sus colegas, sino que son capaces de influir en las decisiones que se tomen, lo que supone a su vez, la redistribución del poder.

3.1. Fundamentos políticos

Los fundamentos políticos de los consejos educativos, se encuentran determinados por las finalidades estatales que se pretenden alcanzar al crearlos y mantenerlos en funcionamiento, porque los mismos responden a una visión política específica, vinculada con la participación democrática de la sociedad y la transparencia del quehacer estatal, frente a las prácticas autoritarias, nada transparentes y marginantes para la población.

Es a partir de este predominio de la ideología democrática que se comprende la disposición de los gobiernos de Latinoamérica en general y de Guatemala en particular, a promover formas y procedimientos orientados a involucrar a la población en las distintas actividades públicas, siendo la que nos interesa la vinculada con el sistema educativo.

La política pública orientada a promover la participación social en las actividades del sistema educativo, se orienta, también, a fomentar el crecimiento del capital social, el cual implica la generación de conexiones entre las personas que anteriormente se

veían como ajenas, llegando a construirse lazos de confianza y solidaridad, a partir de estar involucrados en una actividad de beneficio para los hijos, sabiendo que en la medida que logren trabajar juntos en pro de ese objetivo logran una mejora sustancial en las oportunidades educativas de sus descendientes, lo cual no fue igual con los ellos porque cuando estudiaron, si lo hicieron, en la escuela predominaba el autoritarismo y el centralismo.

“La participación es una dimensión inseparable de comunidad. No hay comunidad sin participación. Y las comunidades fortalecen la existencia del capital social. En otras palabras, a través de la participación, los sujetos adquieren hábitos de cooperación y aprenden a confiar en otros, por eso la escuela proporciona relaciones sociales y, con ello, expectativas y canales de información y participación que constituyen capital social para los individuos, que aumentan su base de acción y sus vínculos de solidaridad en la sociedad, porque en la organización como comunidad existe un fuerte sentido de pertenencia, implicación, compromiso y responsabilidad personal ante una misma misión. Esta situación es la que crea las condiciones para la participación. Con ello se crea un círculo virtuoso donde a mayor participación, mayor capital social y viceversa”.²⁰

Este capital social es un factor positivo para los gobiernos, especialmente los que tienen orientación social, puesto que les garantiza una base política de confianza, que asume como suyos los principales objetivos de la administración pública, durante el período de gobierno, así como una mayor posibilidad de compartir las responsabilidades con una amplia gama de grupos sociales, quienes se identifican

²⁰ Ibid. Pág. 32.

como responsables de las decisiones tomadas, así como de los logros alcanzados en el ejercicio participativo en la escuela.

Ante todo, en este tipo de movilización y participación social, la confianza es lo importante en las relaciones donde existe capital social, puesto que los grupos sociales confíen en que el gobierno al que apoyan tomará las mejores decisiones, mientras que la autoridad administrativa, deposita sus expectativas en las organizaciones creadas como consejos escolares para que viabilicen las políticas educativas para una educación de calidad en las escuelas.

“El empoderamiento supone confianza en que los otros tomarán decisiones de acuerdo a las necesidades y a partir del conocimiento que se tiene de su realidad. La falta de confianza genera que se vea al otro como amenaza y puede obstaculizar el desarrollo de una participación más auténtica y democrática. Además, supone una cultura que respete la diversidad pero en situación de igualdad donde todos los sujetos tienen el derecho de participar en igualdad de condiciones y capacidades, porque se puede utilizar mecanismos de participación, pero éstos pueden continuar excluyendo a los sujetos; por ejemplo, cuando la participación ocurre bajo mecanismos y canales que se sustentan en el manejo de información que no se encuentra igualmente distribuida en la población, y en el empleo de lógicas y procedimientos que exigen un modo de actuar y formas de comunicación que no son universales”.²¹

²¹ Ibid. Pág. 34.

Esto quiere decir que la escuela como realidad social es una institución que además de la práctica pedagógica y educativa, va acompañada de una práctica política, pues el sistema educativo es un espacio de deliberación pública, generación de ciudadanías y promotora de transformaciones sociales, aunque las mismas se realicen de forma evolutiva o acelerada, según las características propias de cada país y su realidad social.

“Reconocemos que la escuela es un espacio de discusión política. Al no ser un espacio neutro, en la escuela se entrelazan diversidad de intereses y metas y se juegan relaciones de poder entre grupos e individuos que buscan ejercer influencia en la toma de decisiones. En ese sentido, es considerada un espacio micropolítico. En este juego de poder las decisiones son tomadas por acuerdos o negociaciones entre los miembros. Los acuerdos pueden ser públicos (en asambleas, por ejemplo) o bien planteados tras bambalinas en los contextos informales de la escuela, por lo que desde la dinámica micropolítica, existen riesgos y tensiones que se generan de la práctica misma de la participación. Las decisiones de modo participativo pueden ser más lentas y dispersas que las decisiones tomadas de modo autocrático”.²²

Aunque, es un hecho que, esta dinámica participativa no está exenta de dificultades, tales como la resistencia de los posibles involucrados, actitudes de superioridad, en donde el conocimiento que tienen los directivos y docentes sirva para que se menosprecie el conocimiento que puedan tener los padres de familia, o sea a partir de

²² Gentos, Salvador. **Participación en la gestión educativa**. Pág. 16.



menospreciar a los alumnos a partir que los maestros no los consideran como sujetos capaces de participar en igualdad de condiciones.

También puede darse el hecho que los profesores tengan rechazo a que las familias asuman un rol de vigilancia y rendición de cuentas de los resultados educativos, pues los verán como fuente de amenaza a su estabilidad laboral y a las prácticas de acomodamiento que el autoritarismo en la escuela les ha permitido.

Del lado de las familias también pueden darse prácticas en contra de la participación, especialmente al considerar que la misma no tiene sentido porque los padres no tienen tiempo que perder en actividades de la escuela, que para existen las autoridades en el centro educativo y en los demás niveles del sistema escolar o que no contribuirán a la consolidación de gobiernos con los que no simpatizan o consideren que las autoridades utilizan la participación como mecanismo para evadir sus responsabilidades administrativas o bien que estas son formas de corrupción que los funcionarios públicos promueven para quedarse con los recursos financieros del sistema educativo; aunque también puede darse un hecho tan sencillo como que a los padres de familia no les interesa nada de lo que ocurra en la escuela, pues ellos mandan a sus hijos a la misma para tener en que entretenerlos y no se mantengan en la casa.

“Los padres, ante el muro en el que puede leerse nosotros somos quienes tenemos el conocimiento experto, la experiencia y el poder, generalmente renuncian a mantener un enfrentamiento directo o una actitud crítica para plantear o reivindicar un cambio en las relaciones entre los distintos sectores, o una mejora en las prácticas de los docentes o

de la dirección; Además, se corre el riesgo que la participación se entienda sólo como fiscalización o control de la actividad escolar y no como colaboración y apoyo a ella. Otro peligro, es entender la participación como mecanismo de defensa fruto de una actitud de desconfianza hacia el otro especialmente a los que gobiernan la escuela”.²³

Aún con todos los aspectos negativos que pueda conllevar el ejercicio de la participación de los padres de familia y de la población en el sistema escolar, es de destacar que siempre será la mejor opción, aunque mejorable, para promover una política de construcción de la ciudadanía y la promoción de la tolerancia entre las personas y en la sociedad, que las prácticas educativas llevadas a cabo durante el autoritarismo como modelo de gestión educativa.

Esto se entiende mejor a partir de comprender que al promover la participación de los padres de familia en la organización y funcionamiento de las escuelas, se trata de darles protagonismo y responsabilidad a los que por el centralismo y autoritarismo no han estado acostumbrados a ser parte de las dinámicas de poder en la escuela o han sido excluidos de ello; es decir, a los padres de familia y a los alumnos, pues a partir de su involucramiento en el que hacer escolar, tienen una mejor visión de lo que sucede en la escuela y logran una mejor comprensión de su importancia política y social, lo cual hace que estos participantes estén mejor preparados para asumir responsabilidades en todas las esferas del sistema educativo y en la política nacional.

²³ Naval, Carlos. **Democracia y participación en la escuela**. Pág. 24.

A partir de la participación, la comunidad logra algún nivel de influencia sobre la selección de los docentes y la gestión de sus escuelas, a partir de que los padres tienen injerencia en la escuela a la que asisten sus hijos, por lo que es coparticipante del fortalecimiento de las capacidades de los mismos y corresponsable de los resultados en la educación que se les imparte y de las acciones, así como de los resultados que se alcancen en el plano del centro educativo en el que participan.

“En esta dinámica, el liderazgo de los directivos juega un papel importante, pues la participación supone transferir y compartir el poder con otros y crear las condiciones al interior de la escuela para que ella se dé, manejando las resistencias que se puedan dar. La dinámica de participación exige liderazgos, personales o colectivos. Exige también la necesidad de preparación y entrenamiento de las personas implicadas, antes y durante el proceso. El líder como un experto en liderar procesos de cambio, desde el acompañamiento en las experiencias directas a la guía para la reflexión personal. Aquí estamos hablando de un liderazgo distribuido o liderazgo compartido donde el poder de decisión no recae en un solo sujeto, sino que es compartido en varios”.²⁴

De esta manera, las funciones que estaban asignadas exclusivamente a los directivos, son ahora compartidas por los padres de familia y los alumnos, teniendo como apoyo institucional la participación del director y los profesores, con lo cual se supera la práctica en donde el director era un gestor burocrático, para llevarlo a ser un agente de

²⁴ Ibid. Pág. 27.

cambio que lidera las competencias de la comunidad educativa en torno a la misión común de brindarle educación de calidad a los educandos.

“Este ejercicio de dirección como liderazgo se ve como una práctica distribuida, más democrática, dispersada en el conjunto de la organización, en lugar de ser algo exclusivo de los líderes formales. En suma, la participación en la escuela supone generar cambios sustantivos en los procesos educativos; cambios que provengan de las expectativas e iniciativas de los actores, puesto que los cambios promovidos desde arriba y desde fuera no inciden sustantivamente en la calidad educativa. Por tanto, mejorar la calidad de la educación y desarrollar capacidades para vivir en democracia, pasa, necesariamente, por transformar la cultura y funcionamiento de las escuelas hacia espacios donde se promueva la participación de todos los involucrados en los procesos educativos”.²⁵

Esto significa que si la participación de los padres de familia y de los alumnos en el sistema escolar no trasciende el plano formal, normativo y burocrático, con lo cual produzca cambios significativos, se corre el riesgo de ver incumplidos los objetivos establecidos, a partir de utilizar la participación como mecanismo de legitimación de la crisis de la institución escolar o de situaciones injustas socialmente impuestas o sea, simplemente, un medio para mantener el estado de cosas; para lo cual, surge la necesidad de pasar de la regulación legal de esa participación a la práctica real, creando las condiciones culturales y políticas para involucrar a los padres de familia y a los alumnos en la gestión de la escuela, puesto que la participación cobra diversos

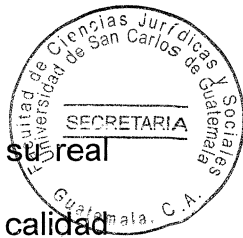
²⁵ Ibid. Pág. 28.

significados en el discurso de los sujetos a partir de sus propias experiencias como miembros de los consejos educativos, porque los hace sentirse importantes en la organización educativa.

Esta participación en el sistema educativo, aunque se encuentra en proceso de surgimiento, se debe considerar como un importante aporte a partir de los logros en el involucramiento de los padres y de los alumnos en el quehacer de la escuela, aunque sea únicamente como espacio de mediación entre la dirección escolar y los padres, en donde las decisiones son tomadas por las autoridades y aprobadas de manera formal por los participantes en el consejo escolar.

Además, se entiende que otra manera de explicar la participación en los consejos educativos, es como apoyo a la gestión que realiza el director, tanto en lo administrativo, en lo financiero, así como en lo pedagógico, a partir que estos entes organizados deben apoyar la búsqueda de soluciones a problemas que se presenten, apoyar las decisiones referidas al mejoramiento de la infraestructura y equipamiento, así como controlar los asuntos financieros, además de aspectos inmediatos de carácter administrativo y financiero, además de los asuntos relacionados con lo educativo y los aprendizajes de los alumnos.

Aunque, debe entenderse que la participación de los miembros del consejo educativo, en algunos casos se lleva a cabo como un mero trámite formal para cumplir con la norma, en donde los miembros -especialmente docentes y familias- expresan que han sido elegidos, pero que no los toman en cuenta en las decisiones de la escuela, por lo



que consideran que están de fachada, especialmente porque no es aceptada su real participación ni su papel en el funcionamiento de la escuela o para garantizar la calidad de la educación que recibirán los hijos, la tendencia es a generar condiciones para que su participación sea dinámica y que tengan incidencia real en las decisiones de la escuela.

Se entiende, entonces, que la participación de los padres de familia y de los alumnos es importante, porque permite integrar a la toma de decisiones a grupos que han estado excluidos, para permitirles intervenir en asuntos de la escuela; pero por otro, se encuentran resistencias al mantener la idea que el buen funcionamiento de la escuela depende sólo del director, quien puede coordinar, especialmente con los docentes y administrativos, y dejan de lado la participación de los padres de familia y de los estudiantes; por lo que en este plano se encuentra la mejor expresión del fundamento político de los consejos educativos, por ser una relación de poder que trasciende a la escuela.

3.2. Fundamentos pedagógicos

La participación en el ámbito educativo se entiende como una orientación político-social que aporta al desarrollo de una cultura democrática, la cual aporta a la eficacia, la eficiencia y la transparencia en la gestión pública escolar.

La participación escolar se expresa en tres categorías: la primera, es la participación como instrumento de eficacia educativa que implica una mejor utilización de los

recursos y mejores resultados en los procesos de enseñanza aprendizaje. La segunda, es la participación como instrumento de control que implica el ejercicio de derechos y la rendición de cuentas. Y, la tercera, la participación entendida como un proceso de aprendizaje comunitario a través del intercambio de experiencias y conocimientos, y el desarrollo de capacidades”.²⁶

De acuerdo a lo citado, la participación implica un aporte en el plano administrativo y otro en lo relativo a los aspectos políticos y sociales involucrados en la educación, porque ambos elementos permiten al educando la posibilidad de construir ciudadanía a largo plazo, a partir que es capaz de modificar la institucionalidad de la escuela y repercutir en la vida democrática de los ciudadanos luego que estos han pasado por el sistema educativo.

“La escuela es el espacio donde se configura la relación entre Estado y sociedad civil, y por tanto, se constituye en un lugar privilegiado para la formación ciudadana y la participación de los miembros de la comunidad educativa. De manera que en dicha relación, la participación escolar aparece como un medio tanto para generar cambios en la dinámica escolar como en el desarrollo de capacidades para ejercer los deberes y derechos ciudadanos, lo cual permite asociar la participación escolar con el ejercicio de derechos democráticos en la toma de decisiones que va desde la macropolítica del poder central hasta la micropolítica de la escuela y las aulas”.²⁷

²⁶ Blanco, Rubén. **Eficacia escolar y calidad de la educación**. Pág. 20.

²⁷ Corvalán, Fernando. **Apuntes para el análisis de la participación en experiencias educativas**. Pág. 18.

Siguiendo los razonamientos de este autor, se debe entender que la participación en el sistema educativo es parte de la práctica de la democracia, puesto que los actores de la escuela son parte de la sociedad, que están vinculados a una institución del Estado y ofrecen un servicio público al cual tiene derecho la ciudadanía; por consiguiente, la participación de los padres, estudiantes y comunidad en la gestión escolar constituye el ejercicio de un derecho y un deber ciudadano, suscrito por la ley.

Asimismo, se entiende que la participación ciudadana en las prácticas educativas es la condición indispensable para desarrollar, sostener y transformar la educación en las direcciones deseadas, lo cual implica que ese involucramiento de los padres y la sociedad en lo educativo es un imperativo del derecho a la información, así como de la transparencia en la gestión pública en todas las esferas de la actuación estatal.

Se debe tener en cuenta que con la participación de los padres y la ciudadanía en la práctica escolar, se busca promover la creación de condiciones que influyan positivamente en el mejoramiento del servicio educativo, orientado hacia el aprendizaje de niños y adolescentes asegurando la calidad de la enseñanza, a través de una escuela capaz de garantizar el desarrollo integral de los alumnos.

“En caso de la educación, en concreto, el término encubre aspectos muy variados, que pueden ser incluso contradictorios: participa quien protesta por las violaciones a sus derechos a la educación, pero participa también quien colabora con programas del Estado; asimismo, quien exige rendición de cuentas o quien trabaja en mejorar los libros de texto. Al respecto, podemos distinguir niveles de participación, que van desde

no tomar en cuenta la opinión del miembro de una determinada organización y donde la participación se limita básicamente a seguir indicaciones, a responder a ciertos estímulos o asistir a alguna actividad – lo que se conoce como participación activa-; hasta niveles que involucran mucho más a sus miembros a través del acceso a la información, la posibilidad de expresar sus puntos de vista, la posibilidad de representación, la delegación y redistribución del poder, la cogestión y la participación directa de los sujetos en la toma de decisiones”.²⁸

Es decir que la actividad participativa tiene niveles y espacios, que van desde la simple participación sin ninguna forma, hasta la que tiene una estructura organizativa y legal que la fomenta, siendo esta última la que interesa porque en la misma se deben incluir regulaciones que contemplen condiciones culturales y políticas de la escuela, para que lo legal no se convierta en procedimiento de exclusión de personas o grupos.

“La participación en la escuela en países de América Latina es inducida por el Estado a través de normas que regulan su creación y desarrollo, a partir de reformas educativas orientadas a la autonomía de las escuelas, las cuales han enfatizado la creación de estamentos de participación de docentes, padres de familia y alumnos y se han regulado los mecanismos para ello, por lo que con lo normativo se han legitimado los espacios de participación frente a la comunidad educativa; sin embargo, se mantiene el reto de pasar de la normatividad a la práctica real en las instituciones educativas. Sin embargo, junto al marco normativo –que en la experiencia de algunos países es importante que siga siendo inducida y promovida por el Estado-, las investigaciones

²⁸ Ibid. Pág. 21.



revelan que se hace necesario desarrollar en los sujetos capacidades para la participación”.²⁹

Esto quiere decir, que la participación ha debido ser fomentada a través de la ley, porque los sistemas educativos en Latinoamérica en general y en Guatemala en particular, han estado acostumbrados a prácticas centralistas e incluso autoritarias, donde son sólo unos pocos quienes tienen el poder de decisión.

Esta dinámica participativa ha permitido, aunque de manera forzada, el involucramiento de todos los sujetos de manera directa o indirectamente en la gestión de la escuela, a partir que la participación en la gestión escolar supone una modificación de las estructuras y procesos organizativos, que modifiquen los esquemas burocráticos y jerárquicos de la organización escolar para darle paso a la gestión colegiada, entre los cuales resalta la representatividad y el reconocimiento de los integrantes de los consejos escolares, como una forma de acompañamiento constructivo.

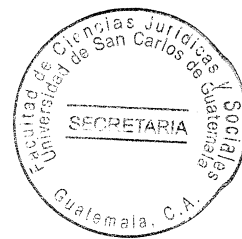
Sin embargo, es un hecho que para que los consejos educativos y las escuelas funcionen adecuadamente y puedan cumplir sus funciones estratégicas, deben contar con los recursos financieros y con el respaldo institucional adecuado, puesto que de lo contrario la democratización de las actividades educativas relacionadas con aspectos administrativos, de dirección y pedagógicos; por lo que se requiere asistencia técnica, acompañamiento y puntualidad en la provisión de recursos, para la correcta asunción de esas nuevas responsabilidades.

²⁹ Ibid. Pág. 24.

Entre estas capacidades se sugiere promover la toma de decisiones, la solución de problemas, la resolución de conflictos de modo pacífico, el manejo de dinámicas de grupo, la habilidad para trabajar con otros de modo cooperativo y llegar a consensos, el desarrollo del pensamiento crítico, la argumentación y defensa de los propios puntos de vista, y la capacidad de comprender los argumentos de los otros, entre otras. Al respecto, es de preguntar cómo puede ocurrir la participación en casos en que los sujetos esperan participar en una cultura de poder en donde el intercambio de su capital cultural es percibido inferior. Ciertamente, ello no es un problema de técnicas, sino de cambio de cultura tanto en lo pedagógico, educativo y en lo político”.³⁰

En resumen, la mejor manera de democratizar la educación y garantizar la eficiencia, eficacia y la transparencia del sistema educativo, así como la participación de los padres de familia y la comunidad, es a partir de promover las capacidades de los padres de familia y asignar los recursos a los centros escolares para tomar decisiones; además, se debe promover la participación en la escuela, lo cual supone romper con una cultura escolar fincada en la figura tradicional y autoritaria del director, arraigada en las escuelas; así como orientar a los padres de familia para que superen su indiferencia ante lo que acontece en el centro educativo, volviéndose actor en las decisiones de la escuela.

³⁰ Oyarzún Rodríguez, Patricio. **Fortalecimiento de los consejos escolares**. Pág. 30.



3.3. Estructura administrativa

La tendencia en las formas administrativas que adoptan los consejos escolares en los países donde se ha implementado, es que los mismos son presididos por el director de la escuela, representantes de los docentes, del personal administrativo, de los estudiantes, de los exalumnos y de los padres de familia, pudiendo ser integrado también por representantes de otras instituciones de la comunidad.

“En todos los casos, suelen estar representantes de los docentes de primaria y de secundaria; y, del mismo modo, representantes de padres y alumnos de ambos niveles. Los miembros asumen una representación legal y son nombrados por resolución directoral por un período de dos años, por lo que los directivos son miembros natos, mientras que los representantes de los padres de familia y de los estudiantes son elegidos por sus representados en asambleas o reuniones, en algunos casos, no se eligen, sino se designa al miembro del consejo educativo por influencia del director, porque se considera que si no se hace de esa manera, se puede elegir personas sin idoneidad que desconocen las funciones del consejo o que no saben para qué fueron elegidas como sucedió con el caso de un alumno”.³¹

En la experiencia de los consejos escolares, se considera al director como el actor clave, pues dirige al consejo educativo y asume la función de su representante legal, por lo que el mismo resulta ser cabeza de la organización, la figura principal y de él depende el buen o mal funcionamiento del consejo escolar y de la escuela, lo cual

³¹ Ibid. Pág. 33.

evidencia una cultura escolar que se mantiene centrada en el director, a pesar de los intentos de involucrar a otros en la gestión de la escuela.

“La figura del director es relevante porque asumen que tanto la democracia como la transparencia que se ejerza en el consejo educativo dependen de este actor, por eso la base principal para que el consejo esté bien formado, bien constituido en una forma democrática depende del director o de la directora. Por ejemplo un director que es antiguo, que sabe cómo se dice, que sabe todos los problemas de la institución, la maneja como si fuera su casa, por lo que muchos padres de familia y maestros, resultan dejándole las decisiones al mismo, por lo que el consejo escolar asume un rol de legitimador de las decisiones que asuma el director, por considerar que este reúne características personales tales como ser líder, cuidadoso, respetuoso, transparente y tener un trato horizontal que permita la participación de todos y así realizar las acciones de gestión”.³²

La práctica descrita, en donde prevalece la centralidad de la figura del director, depende mucho de la participación que asumen los demás miembros del consejo escolar, puesto que así como existen personas con carácter débil o indiferente ante la tarea asignada, quienes delegan las atribuciones al director, existen aquellos que se apropian de su función, asumiendo una importante participación en las reuniones y en las actividades de la escuela, pues valoran su papel en el consejo educativo; aunque también están los que no se subordinan a la autoridad tradicional pero tampoco aportan, pero si se

³² Ibid.

mantienen quejando que están de pantalla y que estas experiencias organizativas son un fraude.

En todo caso, el adecuado funcionamiento de un consejo educativo y el cumplimiento de sus funciones, tiene mucho que ver con el papel proactivo de los padres de familia y los estudiantes, quienes deben llevar las inquietudes de quienes los eligen al seno del consejo, hacerlas valer a partir de opinar y hacer propuestas, participar en el desarrollo de proyectos y toman decisiones, aunque ellas revelen que tienen que ver con asuntos periféricos a los procesos educativos; es decir, asumir la tarea que les fue encomendada.

“Mientras que para los directivos y profesores la participación de los alumnos es importante y son un medio para hacer llegar directivas y citaciones a los padres; es decir, tienen un carácter más bien instrumental que de verdadero fomento de la participación; para otros, este involucramiento de los alumnos no es pertinente en ciertas situaciones, porque no deben perder clase o porque la agenda indica temas de adultos, como los asuntos administrativos y económicos de la escuela. Valorán su participación en temas considerados menores lo cual revela que se subestima la capacidad crítica y valorativa de los alumnos y se actúa en forma contraria a la norma que prescribe su participación sin distinción alguna”.³³

En el caso del actuar de padres de familia que se involucran responsablemente en sus tareas como integrantes del consejo educativo, su actuar puede generar una serie de

³³ Ibid. Pág. 36.



tensiones y malestares, porque algunos directores y docentes consideran que los padres no están calificados para participar en las reuniones y que están excediéndose en sus funciones, especialmente al verlos como fiscalizadores del quehacer docente, lo cual para estos no es esa su función.

Estas actitudes responden a prácticas que han tenido años de ser realizadas en la escuela, en donde se pensaba que los padres no están preparados o que los alumnos no tienen competencia, con lo cual justificaban la negación del derecho de los padres y alumnos participar en igualdad de condiciones y capacidades, lo cual sucede mucho con los maestros y directores que vienen de las prácticas tradicionales, quienes todavía fomentan la falta de confianza en las dinámicas de transparencia y participación, manteniendo esa visión en donde perciben a los padres y alumnos como una amenaza, lo cual crea obstáculos para el desarrollo de una participación auténtica y democrática en la escuela y la consolidación de los consejos educativos y el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

4. La fundamentación jurídica para regular las asambleas de los consejos educativos

La convivencia humana en todas las esferas de la vida social se encuentra regulada por el derecho, por eso es que el campo jurídico es tan amplio que no hay espacio social donde no exista una regulación legal; incluso, en aquellos lugares donde no existe derecho escrito, la costumbre asume el rol que a este le corresponde, a partir que a misma es derecho entre las partes.

4.1. La técnica jurídica para la creación de reglamentos

Un reglamento es una disposición administrativa de carácter general y de rango inferior a la Ley; es decir, regulaciones legales dictadas por la Administración Pública, el cual al ser norma jurídica debe ser respetada por sus destinatarios al integrarse en el ordenamiento jurídico.

El reglamento tiene una serie de aspectos propios, que sirven para distinguirlos de los actos administrativos, siendo estos los siguientes:

- “A) El reglamento se inserta en el ordenamiento jurídico: lo que deriva en que dichas disposiciones aportan algo nuevo al conjunto de normas que forman el ordenamiento, creando nuevas previsiones, modificando las ya existentes o derogándolas.

- B) La inderogabilidad singular de los reglamentos: que impide que los reglamentos puedan ser modificados o derogados y eliminados del ordenamiento jurídico a través de un simple acto administrativo. Ello a pesar de que el acto se dicte por una autoridad de igual o superior rango. Como norma jurídica que es el reglamento, para su derogación o modificación se debe respetar el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias, y por ello no se afectan por lo dispuesto en los simples actos.
- C) Nulidad de pleno derecho de los reglamentos ilegales. Esta circunstancia supone que si estas disposiciones administrativas contravienen o vulneran lo establecido por la Constitución Política, las Leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, son nulas, y por tanto, inexistentes, debiendo devolverse las cosas al estado anterior al dictado del reglamento ilegal”.³⁴

Estos aspectos surgen de la potestad reglamentaria que tiene la Administración Pública para dictar reglamentos, lo cual se fundamenta en que la misma completa las tareas del legislador a través del establecimiento de una serie de normas complementarias o que desarrollan la ley.

De esa manera, la autoridad administrativa concreta en determinado lugar y para un momento específico las disposiciones legales que desarrollen lo regulado por el Organismo Legislativo, quien, en la misma ley, remite al Organismo Ejecutivo la elaboración de la regulación pormenorizada de determinadas materias ante la imposibilidad de que la ley pueda prever con precisión los supuestos concretos.

³⁴ Castro Calderón, Priscila. **La técnica jurídica**. Pág. 7.

“Existen dos tipos de habilitación. De un lado, la habilitación expresa realizada por el Parlamento a favor de la Administración en una norma legal, para que desarrolle las previsiones legales mediante la aprobación de reglamentos. De otro lado, también se alude a la existencia de una habilitación genérica a favor de la Administración que le permite dictar disposiciones reglamentarias en las materias de su competencia. Dicha habilitación genérica de la potestad reglamentaria viene establecida en la ley y se desprende también del ordenamiento jurídico en su conjunto”.³⁵

En el caso de Guatemala, es el Presidente de la República quien tiene la atribución de elaborar los reglamentos, que se conocen como acuerdos gubernativos; sin embargo, por razones prácticas, es el ministro del ramo específico del que trata la ley o la materia quien debe redactarlo y someterlo a su aprobación al Presidente.

También existen los acuerdos ministeriales, en donde es el ministro del ramo quien los aprueba, puesto que su materia es específica para reglamentar procedimientos o relaciones sociales en el área de trabajo del ministerio determinado, por lo que únicamente se relaciona con estas áreas, pues aunque sea de carácter general lo es para una función administrativa específica.

Por otra parte, las instituciones autónomas también tienen la potestad de reglamentar actividades, hechos, relaciones o condiciones de convivencia social en el ámbito de su jurisdicción, en donde su materia es propia del actuar sobre el cual son competentes.

³⁵ Ibid.

4.1.1. Clasificación de los reglamentos

Los reglamentos pueden clasificarse en generales y especiales, según su destinatario; a partir de su relación con la ley, pueden distinguirse entre ejecutivos e independientes; y, por último, según los titulares de la reglamentación, pueden ser estatales o autonómicos; aunque es de recordar que la potestad reglamentaria no es ilimitada, y se encuentra sujeta a una serie de limitaciones de orden formal y material.

Desde el punto de vista formal, los reglamentos deben aprobarse respetando escrupulosamente el procedimiento previsto legalmente para su confección y promulgación, para evitar que incumpla con los requisitos legales relativos al contenido y al procedimiento para su aprobación.

En relación a su contenido, existen criterios legales que establecen los requisitos formales o externos, tales como, la publicación de los reglamentos en el Diario de Centroamérica para su conocimiento general, porque de lo contrario no cobra vida jurídica y sería ilegal su aplicación, derivando con ello la nulidad del mismo.

Así como existen requisitos formales, los reglamentos deben respetar los límites materiales, sustanciales o de fondo, vinculados con los principios de legalidad, de jerarquía normativa y de irretroactividad, puesto que si vulnera los mismos será nulo de pleno derecho.

También se encuentra como límite sustancial el que el reglamento no puede regular materias ni pueden ser contrarios a las leyes, lo que también vulneraría los principios de legalidad y de jerarquía normativa, ya que la disposición de rango inferior debe respetar y ajustarse en todo caso y de forma obligatoria a aquellas de rango superior.

4.2. Los consejos educativos en Guatemala

En Guatemala, la participación de los padres de familia en la gestión escolar, comienza a ser evidente a partir de la creación del Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo -PRONADE- y la creación de las Juntas Escolares.

En el caso del PRONADE, los progenitores de los educandos administraban los fondos que les trasladaba el Ministerio de Educación para contratar al maestro y comprar los útiles de los niños y la refacción escolar; los padres también supervisaban a los maestros y, al finalizar el año, los evaluaban y, en base a ello, decidían su recontractación; mientras que las Juntas Escolares, por su parte, tuvieron funciones de detectar, priorizar y resolver necesidades y problemas que enfrenta la escuela, administrar los recursos provenientes el Ministerio de Educación para los servicios de apoyo y gestionar otros recursos de acuerdo a las necesidades.

“El PRONADE surgió en 1992 como un plan piloto denominado Proyecto Saq’be’, que significa Camino de Luz en kaqchikel, el cual establecía la participación de los padres de familia en la escuela como eje central de su funcionamiento, para lo cual la comunidad debía contar con un Comité de Autogestión Educativa -COEDUCA-

integrado por padres y madres de familia, quienes recibían apoyo y asesoría a través de Instituciones de Servicios Educativos -ISE-“. ³⁶

Uno de los principales logros del Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo -PRONADE- fue la ampliación de la cobertura educativa, a partir que los padres de familia ejercieron una verdadera fuerza de supervisión sobre la asistencia de los docentes a la escuela y en el número de horas que los niños y niñas asistían a la escuela.

“En el año 2008, el PRONADE fue eliminado y los docentes contratados bajo este programa están en proceso de contratación bajo el renglón 011, con un contrato permanente. No hay claridad en la transformación que sufrieran las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), ya que posteriormente nacieron los consejos de centro, que asumieron otras funciones más enfocadas en valores familiares y no tanto orientadas a gestión. A finales del año 2007, se habían organizado más de 9,000 juntas escolares, beneficiando a más de 1.6 millones de niños y niñas y se capacitaron a más de 50,000 padres y madres de familia”. ³⁷

En sustitución del Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo -PRONADE- y de los Comités de Autogestión Educativa -COEDUCA-, surgen los Consejos de Padres de Familia.

³⁶ Ramírez, Werner. **Participación y responsabilidad social**. Pág. 21.

³⁷ **Ibid.**

“En cuanto a la responsabilidad de cumplir con la ejecución de los programas de apoyo, los COEDUCA tenían más participación comparado con las Juntas Escolares. En los Consejos de Padres de Familia tanto padres como maestros podían participar. Aproximadamente el 80% de COEDUCA y un 40% de Juntas Escolares pasaron a ser Consejos de Padres de Familia. Según el Ministerio de Educación, la desventaja de esta figura era que su grado de participación se limitaba solo al manejo de fondos de los programas de apoyo. Se requería una figura que tuviese un campo de acción mayor y en donde se incluyera a otros actores. Por ello, surge la idea de la creación de los Consejos Educativos”.³⁸

En la actualidad, el Ministerio de Educación promueve que todas las organizaciones de padres de familia -COEDUCA- y las Juntas Escolares sean transformadas en consejos educativos, entendiendo a los mismos como una organización descentralizada con personalidad jurídica conformada por padres de familia, maestros, directores y líderes comunitarios que en forma democrática trabajan para el mejoramiento del proceso educativo.

Los consejos educativos tienen como objetivo identificar las necesidades prioritarias de la población educativa y aportar propuestas de solución; promover la participación de la comunidad en los procesos educativos locales en forma democrática y desarrollar una cultura de transparencia, lo cual incluye la rendición de cuentas, para lo cual cada consejo educativo tiene una junta directiva, para promover la participación social, propiciar la consulta y facilitar un espacio de propuesta comunitaria.

³⁸ Ibid. Pág. 23.

La actividad específica de cada consejo educativo se resume en administrar los programas de apoyo, colaborar con la gestión de la escuela y fomentar la convivencia escolar, con lo cual se pretende que los padres de familia se conviertan en orientadores del proceso educativo de sus hijos, que promuevan la asistencia de los hijos a la escuela y que concurran a las reuniones para las mejoras educativas, tales como la mejora de la alimentación escolar, garantizar que se les provea de útiles a los estudiantes, así como de la valija didáctica para el docente, para lo cual las juntas directivas de preprimaria ejercen el cargo durante un año y en la primaria es de cuatro años.

Estos consejos educativos forman parte del Sistema de Consejos de Educación formados por: Consejo Nacional de Educación, Consejo Regional de Educación, Consejo Departamental de Educación, Consejo Local de Educación y el Consejo Educativo, a nivel de cada centro.

Es de tener en cuenta que el surgimiento de los consejos educativos parte del criterio de que si la descentralización educativa se centra en la escuela, es hacia allí a donde se debe promover el fortalecimiento de la participación de padres de familia y la comunidad más cercana, porque está demostrado que la participación de la familia en la escuela redundará en beneficio directo para los educandos.

Esto se debe a que en la medida que la escuela construye una alianza con los padres de familia, se mejoran significativamente los resultados positivos en todas las áreas, siendo las prioritarias el control y supervisión de asistencia de los estudiantes y de los

docentes a la escuela y el incremento del número de días de clase, frente a la cantidad de días que los educandos recibían antes.

4.3. Normación reglamentaria de las asambleas de los consejos educativos

A partir de la importancia de la participación de la familia en las actividades de la escuela, es importante normar las asambleas de los consejos educativos, para que funcionen adecuadamente, en esta reglamentación deben incluirse aspectos tales como el procedimiento para convocar a las asambleas, el quórum que debe existir para comenzar las mismas, el plazo de espera para integrarlo, la alternativa ante la ausencia de quórum, el procedimiento para la toma de decisiones, las suplencias de los integrantes de los consejos educativos, la fiscalización de sus actividades y los mecanismos de impugnación de las decisiones de los mismos.

De acuerdo a lo expuesto, se deben establecer los tipos de asambleas que deben tener los consejos, siendo estas ordinarias y extraordinarias; las primeras, se les denomina así por ser las que comúnmente se realizan, mientras las segundas, se realizan esporádicamente y para casos específicos.

Lo adecuado es que en el reglamento se establezca la periodicidad de las asambleas ordinarias mediante una calendarización anual; mientras que, para las extraordinarias, deberán efectuarse las que se consideren necesarias, para tratar única y exclusivamente aquellos asuntos que por su importancia o urgencia no puedan esperar a una sesión ordinaria.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del secretario, a instrucciones del presidente de la misma, integrándose el quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar presente la junta directiva, sujetando los trabajos al orden del día previamente elaborado.

Es importante que en la convocatoria para asambleas ordinarias se cumplan por lo menos con los requisitos siguientes:

- I.- Ser elaborada en forma escrita y del conocimiento de los miembros de la junta directiva y de los asambleístas con cinco días hábiles de anticipación;
- II.- Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la asamblea;
- III.- Contener invariablemente un orden del día, con los asuntos a tratar, que serán materia de la asamblea, en el que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

Las asambleas ordinarias deberían llevarse a cabo con una periodicidad semestral y la de sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten.

La convocatoria para asambleas extraordinarias, debe ser expedida en forma escrita, con un mínimo de anticipación de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la misma, sea conocido por todos sus integrantes de los consejos educativos; durante estas sesiones, la junta directiva se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no



comprenderá: lectura del orden del día, lectura del acta de la sesión anterior, seguimiento de acuerdos y asuntos generales, sino únicamente el tema por el cual se convocó a la asamblea extraordinaria.

Durante la asamblea, los integrantes de la junta directiva tendrán derecho al uso de la voz y al voto; así como de nombrar por escrito a un suplente que cubra sus ausencias temporales y dé continuidad a los proyectos y programas emprendidos en el desarrollo de las sesiones, de igual manera se procederá con los asambleístas, los cuales deben circunscribir su intervención a lo relativo con el tema del día, evitando que incluyan aspectos ajenos al mismo.

El presidente debe otorgarle un máximo de cinco minutos de uso de la palabra a cada participante, para evitar que los mismos se excedan en su derecho y le limiten o impida el mismo a los otros integrantes, así como para evitar alargar las asambleas innecesariamente.

Los acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria deben ser tomados por mayoría de votos de los asambleístas presentes y debidamente acreditados; si la junta directiva estima conveniente, proponer la creación de comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios, debe proponerlo a la general, quien decide por mayoría de votos presentes.

El presidente de la junta directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I.- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- II.- Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- III.- Dirigir y moderar los debates en las asambleas ordinarias y extraordinarias, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- IV.- Firmar todos los documentos que contengan los acuerdos alcanzados en las asambleas generales;
- V.- Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en las asambleas, cuando los asuntos en estudio así lo requieran.
- VI.- Garantizar que la junta directiva realice las acciones pertinentes para ejecutar las decisiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Es importante que se norme que el secretario técnico de las asambleas ordinarias y extraordinarias, sea el que tiene la junta directiva, para las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- II.- Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias, previa instrucción del presidente o a petición de un 25 por ciento de los integrantes de los consejos educativos;
- III.- Formular, de acuerdo con el presidente de la junta directiva el orden del día;
- IV.- Levantar el acta de cada una de las asambleas y consignar la firma del presidente, la suya propia y demás vocales integrantes de la misma;
- VI.- Dar lectura al acta de la asamblea anterior para su aprobación por la asamblea ordinaria siguiente;

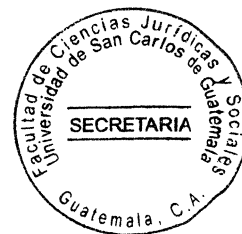
- VII.- Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de los consejos educativos, el orden del día y la documentación soporte de los asuntos agendados para la asamblea respectiva, así como las actas de las sesiones celebradas;
- VIII.- Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el pleno de la asamblea;
- IX.- Las demás que le señale la junta directiva, para el adecuado desarrollo de las asambleas.

En el caso de la fiscalización de sus actividades, es importante que además de las atribuciones asignadas en el Acuerdo Gubernativo 202-2010 al Ministerio de Educación y a la Contraloría de Cuentas, debe crearse una comisión de fiscalización, la cual debe ser electa entre los integrantes de la asamblea general y actuar autónomamente, para lo cual debe tener una relación exclusiva con la asamblea y estar jerárquicamente a la par de la junta directiva.

En el caso de los mecanismos de impugnación de las decisiones de la junta directiva de los consejos educativos, se debe establecer en el reglamento que, además del recurso de revisión para que la junta directiva vuelva a revisar el caso sobre el cual resolvió, se tenga derecho a interponer el recurso de apelación que debe conocer y resolver la asamblea general en la reunión inmediata de la misma.



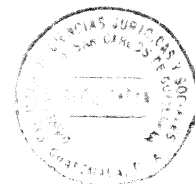
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El problema de la presente tesis se debe a la importancia de los consejos educativos en el sistema educativo guatemalteco. Por lo que resulta importante que se normen las asambleas de los mismos, especialmente los procedimientos vinculados con la convocatoria de las magnas reuniones de dichos consejos, la periodización de las asambleas ordinarias, mejor si es un calendario anual que debe respetarse escrupulosamente, lo relativo a las funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva y demás integrantes de la misma al realizarse esta actividad, la manera de tomar decisiones, así como los medios de impugnación de las decisiones de la junta directiva ante los asambleístas cuando hay quorum, teniendo como base legal el Artículo 15 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos.

A partir de lo expuesto se comprende la importancia que el Ministerio de Educación, a través de su departamento jurídico, sugiera un procedimiento para regular las asambleas de los consejos educativos, con el objeto de que cumplan sus fines, para que todos los participantes en los mismos, sepan sobre los procedimientos para las actividades de sus asambleas, incluyendo el derecho a impugnar sus decisiones ante la asamblea general, lo cual servirá para que los mismos cumplan adecuadamente sus funciones.





BIBLIOGRAFÍA

- BOLAÑOS GUERRA, Bernardo. **El derecho a la educación**. México: Ed. ANUIES, 1996.
- BROWN, Sara Inés. **El rol del currículo en la sociedad del siglo XXI**. México: Ed. UNICEF, 2008.
- CORVALÁN, Fernando. **Apuntes para el análisis de la participación en experiencias educativas**. México: Ed. Editores Mexicanos Unidos, 2000.
- DÍAZ BASO, Carmen. **Los Consejos Educativos**. Perú: ED. tarea, 2006.
- GAIRIN SALLAN, Joaquín. **La organización escolar: contexto y texto de actualización**. España: Ed. La Muralla, S.A., 1996.
- GARCÍA LEIVA, Luis. **Derecho educativo**. Argentina: Ed. Universidad Nacional de la Plata, 1993.
- GENTOS, Salvador. **Participación en la gestión educativa**. España: Ed. Santillana, 2001.
- MAGENZO, Abraham. **El derecho a una educación de calidad con equidad para todos: el ejercicio de un derecho humano**. Costa Rica: Ed. Cátedra UNESCO en DDHH/UAHC, 2006.
- MUÑOZ, Vernor. **El derecho a la educación en el mundo: miradas a las metas de Educación para Todos**. España: Ed. Tecnos, 2008.
- NAVAL, Carlos. **Democracia y participación en la escuela**. Argentina: Ed. Arcos, 2003.
- OYARZÚN RODRÍGUEZ, Patricio. **Fortalecimiento de los consejos escolares**. Chile: Ed. Litografía Valenta, 2005.
- PACHECO, Francisco Antonio. **La relación de la educación en derechos humanos con el derecho a la educación**. Costa Rica: Ed. IIDH, 2003.
- RAMÍREZ, Werner. **Participación y responsabilidad social**. Guatemala: Ed. CIEN, 2009.
- SORIA VERDERA, Raúl Edilberto. **Derecho y educación**. Argentina: Ed. Universidad Nacional de Catamarca, 2011.
- TOMASEVSKI, Katerin. **Contenido y vigencia del derecho a la educación**. Costa Rica: Ed. IIDH, 2003.



WATKINS, Antonio. **Evaluación e inclusión educativa: Aspectos fundamentales en el** desarrollo de la educación. España: Ed. AECID, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República. 1997

Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos. Acuerdo Gubernativo número 202-2010 del Presidente de la República.